

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **VELPATI S.A.S**
Demandado: **GRUPO INTI S.A.S**
Radicado: **170014003010-2020-00247-00**
Interlocutorio No.: **806**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda de la referencia, en donde analizando detenidamente la facturas de venta N° PE1336, presentada para el cobro, como base de recaudo ejecutivo, se observa que en la misma no se plasmó la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la ley, tal y como lo exige el artículo 774 del Código del Comercio, en la forma en que fue modificado por la ley 1231, al igual que no se plasmó constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, de hecho, no se aprecia ni siquiera el anticipo al que se hace relación en el hecho sexto de la demanda.

En efecto, la mencionada disposición consagra:

(“)...La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:

“1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3) El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)"

Así las cosas, al no llenar todos los requisitos legales las facturas de ventas que se pretende colectar, no es viable promoverse la acción ejecutiva con base en la misma.

No existiendo entonces título valor para fundamentar la ejecución, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago, de estas facturas específicamente pues, se itera, las facturas allegadas con la demanda no reúnen los requisitos enunciados a que hacen alusión las disposiciones precitadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda Ejecutiva Singular, promovida por **VELPATI S.A.S de nit 9005577906** - en contra del **GRUPO INTI S.A.S de nit 900347775-4** por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LUZ ANGELA RIVERA CORREA** identificada con **C.C.42.108.283** de Pereira y **T.P. 100993** del C.S.J. para actuar en el proceso en mención, conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 68 del 3 de Agosto del 2020.

**MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ
SECRETARIA**

JAG